

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6861 de 7 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010394

Abogada
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada
AMCOR RIGID PACKAGING USA, LLC

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0010394 con fecha de presentación 6 de agosto de 2021, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 58 de 7 de enero de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 28 de marzo de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con las características técnicas esenciales incluidas en las nuevas reivindicaciones 1 y 11: “(...) *en donde la profundidad (D) es la distancia en la que los paneles de sujeción (60A) están rebajados debajo del borde (54); en donde la superficie de radio continuo (62) se curva continuamente desde el borde (54) hacia adentro hasta una parte inferior o más profunda de los paneles de sujeción; y en donde una porción superior del cuerpo (40) del contenedor (10) define costillas superiores (42)*”, las cuales, si bien están consignadas en los apartados de la página 4 (líneas 25 a 32) y página 3 (líneas 35 a 37) de la Descripción de la solicitud, respectivamente, no habían sido objeto de estudio comparativo frente al estado de la técnica correspondiente, obligando a esta Oficina a realizar otra búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 6861 de 7 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010394

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES